Boletín Bole Of REPUBLICA DE SAN JUAN

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916 Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles. REPÚBLICA ARGENTINA

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera

publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.

Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. Fernando Esteban Conca

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 3 DE ABRIL DE 2020

26.133

"2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dm. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno
Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación
Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico
Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO

Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABELDELBONO Secretario de Cienci a, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar



LEYES

Cámara de Diputados

LEY Nº 2030-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el artículo 40 de la Ley de Contrataciones N° 2000-A, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40.- La implementación de los procesos establecidos en la presente ley es gradual, y el Poder Ejecutivo determina el momento de su efectiva aplicación, conforme a la infraestructura, condiciones y medios disponibles a tales efectos."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Dr. Nicolas E. Alvo López Secretario Legislativo Cámara de Diputados

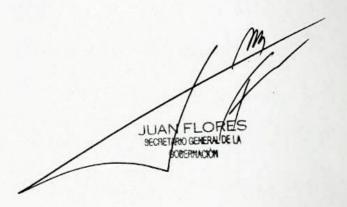


Dr. Roberto Gattoni Vicego ernador de San Juan Presidente Nato de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley Nº 2030 -A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 03 de Abril del 2020.-





Cámara de Diputados san juan

LEY Nº 2031-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Adenda al convenio específico "Programa Construcción de Viviendas Sociales", celebrado entre la Dirección Provincial de la Vivienda del Lote Hogar - hoy Instituto Provincial de la Vivienda - y la Municipalidad de 9 de Julio, suscripto el día 19 de julio 2017, cuyo objeto radica en la readecuación de precios a través de la aplicación de las denominadas UVIs según Ley Nacional N° 27.397 y Ley N° 1807-P, para la obra "Construcción de treinta y un (31) viviendas" en la localidad de Villa Fiorito, Departamento 9 de Julio, ratificada por Decreto N° 0291-MOSP-2020, de fecha 21 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Dr. Nicolás E. Alvo López Secretario Legislativo Cámara de Diputados



Dr. Roberto Gattoni Vicegoernador de San Juan Presidente Nato de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley Nº 2031 -P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 03 de Abril del 2020.-





Cámara de Diputados SAN JUAN

LEY Nº 2032-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Adenda al convenio específico "Programa Construcción de Viviendas Sociales", celebrado entre la Dirección Provincial de la Vivienda del Lote Hogar - hoy Instituto Provincial de la Vivienda - y la Municipalidad de 9 de Julio, suscripto el día 19 de julio 2017, cuyo objeto radica en la readecuación de precios a través de la aplicación de las denominadas UVIs según Ley Nacional Nº 27.397 y Ley 1807-P, para la obra "Construcción de treinta y seis (36) viviendas" en la localidad de Villa Alto de Sierra, Departamento 9 de Julio, ratificada por Decreto Nº 0292-MOSP-2020 de fecha 21 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Dr. Nicolás E. Alvo López Secretario Legislativo Cámara de Diputados CAMA

Dr. Roberto Gattoni
Vicegoternador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley Nº 2032 -P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 03 de Abril del 2020.-





Cámara de Diputados SAN JUAN

LEY Nº 2033-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. - Se modifica el Artículo 6º de la Ley Nº 48-A el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º.- La Dirección Provincial de Vialidad ejecutará obras exclusivamente en los caminos provinciales. En caminos nacionales o municipales podrá ejecutar obras cuando así se convenga debiendo establecer las condiciones en el convenio respectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, podrá ejecutar obras en caminos municipales a solicitud del Intendente u Ordenanza Municipal, en casos de necesidad y urgencia que requieran una pronta ejecución para garantizar la emergencia, seguridad y fluidez del tránsito en todo el territorio provincial, sujeto a posteriori al cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 150, inciso 2 y 189, inciso 9 de la Constitución Provincial."

ARTÍCULO 2°.- Se modifica el Artículo 9º de la Ley Nº 48-A el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9º.- El gobierno de la Dirección Provincial de Vialidad será ejercido por un Director General, quien es su representante legal. En caso de impedimento definitivo o transitorio del Director General actuará como subrogante del mismo el Subdirector General, quien realiza funciones de asesoramiento en todas las materias inherentes al cargo de Director General, hasta tanto aquel se reintegre a sus funciones o se designe a su sustituto. Ambos cargos son designados por el Poder Ejecutivo, deben ser argentinos y contar con título universitario de ingeniero vial, ingeniero civil o ingeniero agrimensor."

ARTÍCULO 3°. - Se incorpora el inciso p) al Artículo 10 de la Ley N° 48-A el que queda redactado de la siguiente manera:

"p) Delegar en forma expresa, y cuando lo considere necesario y conveniente, las atribuciones y funciones previstas en la presente ley al Subdirector General."

ARTÍCULO 4°. - Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 48-A el que queda redactado de la siguiente manera:



"ARTÍCULO 12.- El Ingeniero Jefe es un funcionario de carácter permanente, su nombramiento está a cargo del Poder Ejecutivo. Debe ser argentino e ingeniero civil y/o en vías de comunicación y con una experiencia en temas viales no menor a 10 años. Tiene las siguientes atribuciones y deberes:

 a) Prepara y somete a consideración del Director General, los estudios económicos y técnicos y llevar las estadísticas que sirven de base para



Cámara de Diputado Continuación de Ley Nº 2033-A

proyectar los planes de construcción de la red caminera provincial y propone el orden de preferencia de cada uno.

- b) Ejecuta las disposiciones que le son encomendadas por el Director General y en su ausencia del Subdirector General. Es responsable ante los mismos de la marcha de la dirección técnica y de los trabajos que se efectúan bajo control.
- c) Propone al Director General o en su ausencia al Subdirector, nombramientos, ascensos y remociones del personal, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, previa consideración del Consejo Técnico.
- d) Asiste como asesor al Director General y al Subdirector General.
- e) Preside el Consejo Técnico."

ARTÍCULO 5°. - Se modifica el Artículo 25 de la Ley N° 48-A el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25.- La Dirección Provincial de Vialidad puede afectar, para la ejecución de obras en caminos municipales conforme lo previsto en el Artículo 6º hasta un cincuenta por ciento (50%) de los fondos de origen provincial destinado a obras a su cargo y puede financiar el valor total de la obra."

ARTÍCULO 6°. - Deróguese el Artículo 26 de la Ley Nº 48-A.

ARTÍCULO 7°. - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley, e integrará el cargo de Subdirector General, por el mismo procedimiento por el que se designa al Director General.

ARTICULO 8°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

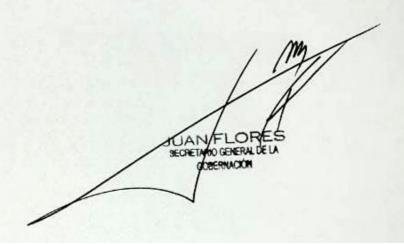
Dr. Nicolás E. Alvo López Secretario Legislativo Cámara de Diputados SAN JURT

Dr. Roberto Gattoni Vicegoremador de San Juan Presidente Nato de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley Nº 2033 -A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 03 de Abril del 2020.-





Cámara de Diputados SAN JUAN

LEY Nº 2034-C

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FUNDACIÓN DIFUNTA CORREA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN-CAPACIDAD-DOMICILIO-OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Denominación. Créase la Entidad Civil sin fines de lucro, orientada al bien común y con fines altruistas, bajo la forma juridica de fundación y con la denominación "Fundación Difunta Correa" e identificada con la sigla "FuDiCo". La fundación creada está constituida por el Poder Ejecutivo Provincial como único fundador y es quien debe dictar su Estatuto.

ARTÍCULO 2°.- Capacidad. La Fundación posee capacidad para actuar como persona jurídica y se rige por la presente ley, su Estatuto, las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150-A o las que en el futuro la remplacen.

<u>ARTÍCULO 3°.-</u> <u>Domicilio.</u> La Fundación tiene su domicilio legal en la Provincia de San Juan y se consigna en el Estatuto o por Acta separada.

ARTÍCULO 4°.- Misión, Objeto y Objetivos Específicos. La fundación tiene por misión la protección y administración para el fomento del Espacio cultural y turístico Difunta Correa, como lugar destinado al culto y devoción popular de la figura de Deolinda Correa.

Su objeto es piadoso, turístico, social, cultural, económico y sus objetivos específicos son:

- a) Piadoso y Cultural: proteger el lugar y fomentar la actividad de los promesantes y fieles
- b) Turístico: insertar el espacio dentro de los destinos turísticos nacionales e internacionales.
- c) Social y Económico: mejorar su infraestructura y colaborar al desarrollo de la sociedad que la rodea y de la comunidad de vecinos de Vallecito.

ARTÍCULO 5°.- Acciones. Las acciones tendientes al cumplimiento de la misión, objeto y objetivos específicos están establecidas en el Estatuto.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO - RECURSOS - PLAZO DE DURACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Patrimonio. El patrimonio inicial de la Fundación surge del inventario de bienes muebles, inmuebles, y dinero que posee la Administración Paraje Difunta Correa, constatado mediante Acta Notarial N° 4 y 8, de fecha 23 de enero de 2020, efectuada por la Escribanía Mayor de Gobierno. El patrimonio de la Fundación permite y garantiza el cumplimiento del Plan Trienal contemplado en el Estatuto de la



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2034-C

Fundación. También será parte de patrimonio el dinero, los bienes y recursos que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan destine al cumplimiento del objeto.

El patrimonio puede acrecentarse por todos aquellos bienes que la fundación adquiera por compras, donaciones, legados, permutas, subsidios o cualquier otro carácter y por los recursos que obtenga, conforme a lo establecido en la presente ley y su Estatuto.

ARTÍCULO 7° .- Recursos. Constituyen recursos de la Fundación:

- Los provenientes de los aranceles y otras retribuciones derivados de los servicios que preste y actividades que efectúe.
- 2) Los fondos que a tal efecto destine el Poder Ejecutivo Provincial.
- 3) Los ingresos provenientes de la recuperación de las inversiones, recupero de costos y los intereses, reajustes, rentas, dividendos, utilidades y recursos de todo tipo provenientes de las inversiones de sus fondos propios o de los que administre o los que produzcan la realización y uso de sus bienes.
- 4) Los legados, donaciones o subsidios que se le otorguen.
- Los fondos que se obtengan de créditos provenientes de entes públicos y privados provinciales, municipales, nacionales o internacionales.
- 6) Las contribuciones extraordinarias que determine el Consejo de Administración.
- Los recursos tributarios de origen provincial específico que se creen o destinen a financiar el objeto de la fundación.

ARTÍCULO 8°.- Plazo de duración. La fundación se crea por el plazo de noventa y nueve (99) años el que pude ser prorrogado por decisión de su fundador.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 9°.- Órgano de gobierno y administración. El gobierno y la administración de la fundación es ejercida por un Consejo de Administración de carácter honorario, integrado por tres (3) miembros, a saber: un (1) Presidente, (1) un Secretario y un (1) Tesorero designados por el Gobernador de la Provincia a propuesta del Ministerio de Turismo y Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace. Además, será integrado por dos (2) Vocales designados de la misma forma pero que actuarán solo para el caso de ausencia o vacancia y en reemplazo de los miembros permanentes.

ARTÍCULO 10.- Duración. Los miembros del Consejo de Administración duran cuatro (4) ejercicios sociales en sus cargos, pudiendo ser removidos por el organismo o autoridad que lo designa sin necesidad de invocación de causa.

ARTÍCULO 11.- Miembros. Requisitos. Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- 1) Ser argentino.
- 2) Tener domicilio real en la Provincia.

ARTÍCULO 12.- Incompatibilidades. No pueden ser miembros del Consejo de Administración, los que se encuentran comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

- 1) En estado de quiebra, concurso o interdicción.
- 2) Ejerciendo cargos electivos, nacionales, provinciales, o municipales,
- 3) Los que tengan juicio como actores o demandados con el Estado Provincial.
- 4) Los que tengan relaciones financieras o de otro orden con la fundación.

2



Cámara de Diputados

Continuación de Ley Nº 2034-C

 Los que con posterioridad a su designación son alcanzados por alguna de las situaciones mencionadas en los incisos precedentes cesan automáticamente en sus cargos.

ARTÍCULO 13.- Facultades y obligaciones. El Consejo de Administración tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- Dictar las normas que regulen la actividad administrativa, y económico-financiera de la fundación, en especial las relativas:
 - 1.1 Al régimen de organización administrativa y de funcionamiento interno, adecuado y eficiente.
 - 1.2 Al régimen del personal de su dependencia.
 - 1.3 A los pagos, suministros, inversiones y contrataciones y toda otra norma que sea necesaria para el cumplimiento del objeto de la fundación.
 - 1.4 La gestión de los bienes de la Fundación.
- Gestionar el uso del crédito con entes públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- Administrar los bienes propios actuales y futuros conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- 4) Realizar gestiones ante entes públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales, municipales establecidas en el país y en el extranjero.
- 5) Celebrar toda clase de contratos y convenios relacionados con el objeto de la fundación.
- 6) Requerir la autorización del Gobernador de la Provincia para adquirir inmuebles, aceptar legados y donaciones.
- 7) Designar, promover, fijar remuneración y remover al personal de la Fundación en los cargos de su estructura orgánica.
- 8) Realizar todas las demás diligencias y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
- Las demás atribuciones, facultades y obligaciones de los miembros del Consejo de Administración son fijadas en el Estatuto.

ARTÍCULO 14.- Reuniones. El Consejo de Administración realiza sus reuniones ordinarias y extraordinarias conforme lo establecido en el Estatuto de la Fundación.

ARTÍCULO 15.- Quorum. El quórum necesario para sesionar es la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Administración y las resoluciones se adoptan por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16.- Gerencia. Tesorería. El Consejo de Administración puede contratar personal remunerado que se encargue de las tareas de administración, financieras, de asesoramiento, control y fiscalización contable, cuya designación, duración en el cargo, remoción y obligaciones son fijadas en el Estatuto.

ARTÍCULO 17.- Órgano de fiscalización. Este órgano está a cargo de un (1) Revisor de Cuentas designado por el Gobernador de la Provincia a propuesta del Ministerio de Turismo y Cultura, y dura dos (2) ejercicios sociales, pudiendo ser reelegido.

CAPÍTULO IV

REFORMA DEL ESTATUTO - CIERRE DEL EJERCICIO

RTÍCULO 18.- Reforma del estatuto. La modificación o reforma del Estatuto se decide por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, para el

3



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2034-C

supuesto de modificación de su objeto y fusión con entidades similares se requiere unanimidad de los miembros.

ARTÍCULO 19.- Cierre de ejercicio. El Estatuto de la fundación fija la fecha de cierre del ejercicio y el plazo para someter la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos al Consejo de Administración, quien debe celebrar reunión ordinaria para su tratamiento.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - DESTINO DE LOS BIENES

ARTÍCULO 20.- Disolución y liquidación. La fundación se disuelve por imposibilidad de cumplir los fines para los que se crea o por la decisión unánime de los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás causales dispuestas en el Artículo 163 del Código Civil y Comercial de la Nación. En tales circunstancias, el Consejo de Administración somete tal decisión al organismo de contralor, designando un liquidador. El liquidador debe comunicar el resultado de las operaciones a las autoridades de control competentes en el plazo de quince (15) días. Una vez canceladas todas las obligaciones de la fundación, el remanente de los bienes se destina al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

EXENCIÓN IMPOSITIVA

ARTÍCULO 21.- Exención. Eximir de todo impuesto provincial a la Fundación Difunta Correa creada por la presente Ley. Asimismo, no tributaran el impuesto de Sellos, los actos, contratos y operaciones en los que intervenga la mencionada Fundación, incluidos los actos que instrumenten derechos de garantías otorgados a favor de la Fundación, ni los que impliquen aportes a la referida Fundación en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 22.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Dr. Nigolás E. Alvo López Secretario Legislativo Comara de Diputados CAMADOS - SOUTH BIO

Dr. Roberto Gattoni Vicegobe nador de San Juan Presidente Nato de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley Nº 2034-C, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 03 de Abril del 2020.-





DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO_N°0525-MG-2020 SAN JUAN, 0 3 ABR. 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia – D.N.U. Nº 297/2020, y D.N.U. Nº 325/20 por el cual se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, las Decisiones Administrativas Nº429/20 y Nº 450/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, el D.N.U. Nº 297/2020 estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se estableció la prohíbición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que por el Decreto Nº 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que a través de las Decisiones Administrativas N°429/20 y N° 450/2020, se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y la Constitución de la Provincia de San Juan.



POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase en todos sus términos a las Decisiones Administrativas N°429/20 DECAD-2020-429-APN-JGM y N° 450/2020 DECAD-2020-450-APN-JGM-de actividades y servicios exceptuados.

ARTICULO 2º.- Comuniquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA AUBONE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA S A N J U A N

DECRETO Nº 1693 -MG-2019

SAN JUAN, 14 NOV. 2019

VISTO:

El Expediente Nº 204-000463-2019, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada "Asociación Civil Dinos XV Deporte Adaptado", solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A. debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Asociación Civil Dinos XV Deporte Adaptado", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

<u>ARTICULO 2°.</u>- A los efectos del cumplimiento de la Ley Nº 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-





BO one

RESOLUCIONES

CORTE DE JUSTICIA SAN JUAN

ACUERDO GENERAL TREINTA Y OCHO

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinte, reunida Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA VERONICA GARCIA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSE VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia de la Señora Camarista Dra. SILVINA ROSSO DE BALANZA, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:
- --- Que la grave situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 (Coronavirus), está impactando en nuestro país con un avance constante y alarmante.
- --- Que esto ha motivado la declaración de emergencia sanitaria por Ley 27.541, el dictado en consecuencia del DNU 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y de numerosas normas complementarias tanto nacionales como del Poder Ejecutivo Provincial. En concordancia, esta Corte de Justicia, ha dictado también diversos Acuerdos y Resoluciones tendientes a la protección amplia de la salud pública y del personal del Poder Judicial de San Juan, sin perjuicio de la garantía de la prestación del servicio de justicia en el marco de dicha emergencia.

--- Que rige, a consecuencia del DNU N° 287/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el "aislamiento socia!, preventivo y obligatorio "para todos quienes habitan o transiten en el país, entre el 20 y el 3 de marzo del presente año, como medida

Dr. EDUARDO QUATTROPANI

r. Juan José E. Victoria

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Daniel Gustivo Oliveres Yapu MINISTRO

SEERETARIO ADMINISTRATIVO CORTE DE JUSTICIA PODER JUDICIAL DE SAN JUAN and the second s

Scalleady Col

rinica Garcia Meta



tendiente a controlar el avance del COVID-19; exceptuándose a personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre estos, al "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

- --- Que el Acuerdo General N° 37/2020 dictado en consecuencia por esta Corte, establece la Feria Judicial Extraordinaria, garantizando la prestación del servicio de justicia de acuerdo a turnos entre los organismos afectados, que entenderán únicamente en los asuntos urgentes previstos en el art. 100° de la Ley Orgánica de Tribunales 358-E.
- --- Que el Complejo Científico Forense y de Criminalística, al que pertenece el Cuerpo de Médicos Forenses y la Morgue Judicial, integra los organismos afectados al servicio de justicia durante la Feria; el cual deberá ajustar el cumplimiento de sus funciones y actividades al grave contexto epidemiológico existente.
- --- Que las normas sobre "BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA" emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación-Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción" son recomendaciones ineludibles para trabajar con agentes infecciosos y son aplicadas por los agentes médicos que integran el Poder Judicial de San Juan.
- --- Que el Ministerio de Salud de la Nación ha dictado las "RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE CADÁVERES EN CASOS DE COVID-19", que sugiere la aplicación de lo contemplado en las Directrices de la

Dr. MAURICIO CEREZO
SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

TO MARKE MITTER



Organización Mundial de la Salud (2014), que incluye un apartado de Recomendaciones sobre el cuidado de difuntos y un Anexo de Servicios funerarios y autopsia; normas que igualmente rigen en el ámbito judicial local.

--- Que de acuerdo a este último documento citado, en virtud de antecedentes en otros virus respiratorios y por el principio de precaución, se considera a los cadáveres como portadores de riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos. Destacando que las personas fallecidas por COVID-19 deben ser consideradas en el Grupo II según lo establecido en el documento "Manejo Seguro de cadáveres del Ministerio de Salud de la Nación (Categorización de infecciones en cadáveres según riesgo de contagio y modo de transmisión) y que los pacientes fallecidos por COVID-19, pueden todavía contener virus vivos en los pulmones y otros órganos, por lo que se recomienda no realizar autopsia, tanto en caso que tengan esa causa de fallecimiento confirmado como probable en la inteligencia de que el contacto directo con tales cadáveres implica un alto riesgo de contagio.

--- Que, según las normas de Bioseguridad en Laboratorios de Microbiología y Biomedicina, las prácticas, equipos de seguridad, y el diseño y la construcción de instalaciones del Nivel de Bioseguridad 4, son aplicables al trabajo con agentes peligrosos o tóxicos que representan un alto riesgo individual de enfermedades que ponen en peligro la vida, que pueden transmitirse a través de

aerosoles y para las cuales no existen vacunas o terapias disponibles

Dr. EDUARDO QUATTROPANI Fiscal General de la Corte de Justicie

Dr. Juan José E. Victoria

MARCELO JORGE LIMA Annie Gustavo Olympes Yapur

Localicado d

SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN



- ---- Que tanto lo expuesto precedentemente, como lo dictaminado por el Ministerio de Salud de la Nación en relación al manejo de cadáveres en casos de COVID-19, sugiere tratar a estos casos en el Nivel 4 de Bioseguridad y conforme a las recomendaciones previstas para el máximo nivel de riesgo.
- --- Que debe tenerse igualmente presente, que tal como ha sido determinado por la comunidad científica internacional, la permanencia del virus del COVID 19, en suspensión en el aire es de 3 horas, en cartón por 24 horas, en el plástico durante 3 días, en el acero durante 3 días, en madera durante 4 días y en el vidrio durante 5 días.
- --- Que todo ello, aconseja evitar en casos vinculados a COVID-19, no solo la realización de autopsias sino también evitar y/o reducir el riesgo de diseminación y propagación innecesaria de transmisión de dicho virus que implica habitualmente el traslado por la vía publica de los cadáveres, desde el lugar del levantamiento hasta la Morgue Judicial y desde ésta, al lugar de su inhumación.
- --- Que la situación invocada, exige extremar al máximo las medidas preventivas para preservar la salud del personal que deba cumplir con sus funciones en el Complejo Científico Forense y de Criminalistica, en especial, en la Morgue Judicial.
- --- Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, ACORDARON:

DE JAURICIO CEREZO
SUE SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

Localicaci



- 1- Disponer durante la vigencia de la emergencia sanitaria, que los casos de COVID-19, sean considerados en el Complejo Científico Forense y de Criminalística, como nivel 4 de bioseguridad según las normas sobre "BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA-Ministerio de Salud, Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción".
- 2- Disponer que el fallecimiento de toda persona por causa del COVID-19, confirmado o probable, no deberá ser objeto de trámite judicial alguno, ni derivación a la Morgue Judicial para autopsia, debiendo las entidades sanitarias donde estuviera el cuerpo, proceder inmediatamente a la inhumación según el protocolo de aplicación para estos casos.
- 3- Establecer que, en casos de fallecimiento de personas en sus domicilios o fuera de centros de salud, que sean por causas naturales o no traumáticas, sin signos de violencia tanto en el cuerpo como en el lugar donde éstas se encuentren, ni denuncia o investigación de probable causa criminal o culposa, la Policía Científica será la responsable de emitir certificados de defunción, sin intervención judicial ni derivación del cuerpo a la Morgue Judicial, siendo prescindible la realización de autopsia.
- 4- Disponer que, en casos de fallecimiento de personas por causas naturales en establecimientos sanitarios o centros de salud públicos o privados, las entidades respectivas, deberán emitir a través de sus profesionales médicos, el certificado de defunción correspondiente, sin intervención judicial y evitando el

Dr. MAURICIO CEREZO
SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTEDE JUSTICIA
PODE HIDICIAI DE SAN MAN



traslado del cuerpo a la Morgue Judicial siendo prescindible la realización de la autopsia.

- 5- Exceptuar del procedimiento dispuesto precedentemente en los siguientes casos:
- a- Personas fallecidas en custodia.
- b- Personas menores de edad.
- c- Cuerpos encontrados en etapa de descomposición (pudridos).
- d- Fallecimientos en los cuales familiares del occiso o allegados a este, denuncien dudas en la causa de muerte.
- e- Personas sin identificación (NN).
- 6- Protocolicese, publiquese en el Boletin Oficial por un dia, comuniquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archivese

Firmado ante Mi:

Dr. Juan José E. Victoria

Dr. EDUARDO QUATTROPANI Fescal General de la Corte de Justicia 1 At

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Dra. Adriana Verónica García Mete

Inte Mo

Dr. MAURICIO CEREZO SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO CORTE DE JUSTICIA PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur MINISTRO

SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

Localicado

CO CODE THE DELC

N° 3.521 Abril 03 Eximido.-



ACUERDO GENERAL CUARENTA

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte, reunida Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia de la Señora Camarista Dra. SILVINA ROSSO DE BALANZA, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

— Que a consecuencia de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, rige a la fecha la declaración de emergencia sanitaria establecida por Ley 27.541, ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio DECNU-2020-297-APN-PTE que dispone "aislamiento social preventivo obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria hasta el 31 de marzo de 2020 y el Acuerdo General N° 37/2020 de esta Corte que dispone la Feria Judicial Extraordinaria entre el 21 y el 31 de marzo del presente año, garantizando el servicio de justicia mediante organismos en turno dispuestos por Acuerdo de Superintendencia N° 27/2020.

Que la situación epidemiológica que motiva la emergencia sanitaria y las disposiciones dictadas en consecuencia, se ha agravado en el país, evidenciando un preocupante avance en cantidad de casos, por la alta tasa de

Dr. EDUARDO QUATIROPANI

Escarleado con CamScanner Janel Gustavo Olivares Yapur

Adriana Verónica Garcia lineto
PRESIDENTA

Dr. MARCELO LIMA Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MAURICIA EREZO
SUB BECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
POR SAN MAN



contagio y ausencia de vacuna o tratamiento eficaz de contención, hasta la fecha.

 Que el Presidente de la Nación en fecha 29 de marzo del presente año, ha anunciado públicamente en un mensaje dirigido al país, la decisión del Gobierno

Nacional de

rorrogar la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE que dispone el "aislamiento social preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.

- Que lo expuesto, indica que los presupuestos fácticos que habilitaron el dictado del Acuerdo General Nº 37/2020, van a perdurar con certeza después de la fecha prevista como término de la Feria Judicial Extraordinaria dispuesta por el mencionado instrumento; debiendo contemplarse la prórroga de dicha feria con el objeto de preservar la salud pública y del personal que integra el Poder Judicial.
- ---- Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, ACORDARON:
- 1- Prorrogar la feria extraordinaria judicial dispuesta por Acuerdo General N° 37/2020, en los mismos términos de esta y a partir del vencimiento del término establecido en el mismo y hasta la hora 24.00 del día 12 de abril de 2020, inclusive.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Dr. MAURICIO CEREZO
SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
PRODER IUDICIAI DE SAN JUAN



- 2- Establecer que los organismos que estarán de turno durante el periodo de feria judicial extraordinaria, objeto de esta prórroga, serán dispuestos por Acuerdo de Superintendencia a dictarse en forma complementaria al presente.
- 3- Protocolicese, publiquese en el Boletín Oficial por un día, comuniquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y



N° 3.522 Abril 03 Eximido.-



ACUERDO GENERAL NUMERO CUARENTA Y UNO

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte, reunida Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA VERONICA GARCIA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSE VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia de la Señora Camarista Dra. SILVINA ROSSO DE BALANZA, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que a consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) causada por el COVID-19 (Coronavirus), se declaró la emergencia sanitaria por Ley 27.541, se dictaron sucesivas normas complementarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional (DNU N° 250/2020, N° 260/2020 y 287/2020) y del Poder Ejecutivo Provincial (Decreto Acuerdo N° 0007/2020, Decreto Acuerdo N° 0008/2020, Decreto Acuerdo N° 0009/2020, Decreto Acuerdo N° 0010/2020, y complementarios), así como resoluciones y acuerdos por esta Corte de Justicia, tendientes a la protección amplia de la salud pública y del personal del Poder Judicial de San Juan.

--- Que el agravamiento de la situación epidemiológica del país, motivó que el Gobierno Nacional dicte en fecha 19 de marzo del 2020 el DNU 297/2020 disponiendo el "aislamiento social preventivo y poligatorio" para todas las

Daniel Gustavo Olivares Yapu MINISTRO

JUBIT JOSE E. Victoria

Pra Adriana Verónica García Meto Presidenta DI. EDUARDO QUATTROPAN

or. MARCELO Ministro

caneado con CamScanner

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MAURICIO CEREZO
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN



personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del presente año.

- --- Que, en consecuencia, la Corte de Justicia dispuso establecer una Feria Judicial Extraordinaria que garantice la inhabilidad de todos los plazos procesales en todas las instancias, y el servicio de justicia, conforme a las previsiones citado DNU y de la Ley 358-E, según Acordada Nº 37/2020.
- ---Que, en el marco de dicha situación de emergencia, no resulta ajena a la problemática las situaciones de violencia intrafamiliar y de género que podrían verse incrementadas en el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- --- Que la combinación del aislamiento y el posible recrudecimiento de las situaciones de violencia podrían constituir un verdadero obstáculo para el efectivo acceso a justicia de las personas que se vean sometidas a las mismas.
- ---Que muchas de las medidas de protección dispuestas por los jueces de la provincia con anterioridad a la declaración de la emergencia sanitaria pueden haber expirado, vencido o estén próximas a hacerlo sin que la víctima haya podido o pueda urgir en debida forma la renovación o prórroga.
- --- Que es deber del Estado contribuir a disminuir la circulación de personas en el territorio y conjuntamente garantizar la seguridad de las mismas, tutelando el derecho de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a vivir una vida libre de violencia, conforme normativa convencional, constitucional y legal vigente.

ieado con CamScanner

TO CADIA FIFT DEL ADIANU

Dr. MAURICIO CEREZO
SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN



excepcional que prorrogue las medidas cautelares o de protección dictadas en favor de víctimas de violencia intrafamiliar y de género, en procesos, cuyo vencimiento se produzca durante el periodo que dure la disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la Feria Judicial Extraordinaria, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso concreto. Esto con el objeto de garantizar la protección de las victimas sin que tengan que tramitar su renovación, dando fiel cumplimiento a la normativa vigente en la materia y garantizando el derecho a una tutela judicial efectiva.

---En el mismo marco corresponde articular las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a la protección de las víctimas, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos, a las circunstancias excepcionales a las que se ve sometida la ciudadanía.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E,

ACORDARON:

 Disponer que durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-

19 y de la Feria Judicial Extraordinaria, se tendrán por prorrogadas las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de presidenta del contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de presidenta del contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión de acercamiento y contacto, perímetros de protección de acercamiento y contacto, perímetros de protección judicialmente decretadas, (v,gr., cese abstenciones, exclusión de acercamiento y contacto, perímetros de protección de acercamiento y contacto, perímetros de protección de acercamiento y contacto, perímetros de acercamiento de acerc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORTE DE JUSTICIA PODER JUDICIAL DE SAN JUAN



exclusión, otorgamiento de dispositivos de alerta, o, cualquier otra que haga a la protección de personas) por situaciones de violencia familiar, o de género, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto, o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

- Establecer que la prórroga dispuesta por la presente, se tendrá por notificada en todas las causas donde resulte aplicable con la sola publicación de este Acuerdo.
- 3. Autorizar a todos los organismos judiciales competentes en materia de violencia intrafamiliar y de género a usar para la recepción de denuncias, cualquier medio de comunicación disponible, sea telefónico, informático, digital o electrónico, incluidas las aplicaciones como WhatsApp o equivalente.
- 4- Autorizar la comunicación de los organismos judiciales con las autoridades competentes o partes, de los actos, requerimientos o cualquier gestión jurisdiccional, mediante el uso de correo electrónico, aplicaciones como WhatsApp o equivalente, videoconferencia o el sistema de notificaciones electrónicas cuando sea de aplicación, conforme lo previsto por el Acuerdo 32/2019 y complementarios. Las comunicaciones recursos o medios tecnológicos mencionados gozaran de plena validez legal.
- 5. Hacer saber a las fuerzas de seguridad provincial del presente Acuerdo a efectos de garantizar su eficacia, en especial para adoptar las acciones necesarias de protección cuando las victimas así lo requieran por la vigencia prorrogada de las medidas judiciales.

CS Escaneado con CamScanner

ES COPIA FIFI DEL ORIGINI

Dr. MAURICIO CEREZO
SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA



6. Protocolícese, publiquese en el Boletín Oficial por un día, comuniquese en forma amplía a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese. Firmado ante Mi: Dra. Adriana Verbrica Garcia Meto PRESIDENTA MINISTRO Ministro Dr. EDUARDO QUATTROPAN CS Escaneado con CamScanner DE MAURICIO CEREZO SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

RESOLUCION N° 0 4 2 2 -DGR-2020.-

SAN JUAN, 30 MAR 2020

VISTO:

El expediente Nº 702-001095-2020 registro de esta Dirección General de Rentas, la resolución № 413-DGR-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°413-DGR-2020, se dispuso suspender los plazos procesales que estuvieren corriendo y que correspondan a los días hábiles administrativos comprendidos entre el 16 y 31 de Marzo de 2020, ambas fechas inclusive.-

Que el Gobierno de la Provincia de San Juan ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población conjuntamente con las medidas adoptadas a nivel Nacional.

Que la Dirección General de Rentas tiene dentro de sus facultades las atinentes a la determinación, verificación, recaudación, fiscalización y contabilización de las obligaciones fiscales.

Que a los efectos de resguardar a los contribuyentes y/o responsables, así como a los empleados públicos de esta Dirección General de Rentas, resulta necesario extender la suspensión de los plazos procesales hasta el día 8 de Abril de 2020.

Que lo citado en el considerando precedente no abarca las presentación de declaraciones juradas como el vencimiento de las obligaciones tributarias en las fechas dispuestas oportunamente.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas no efectuando observación alguna.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye la Resolución N° 413-DGR-2020 Artículo 1°, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 1º.- Extender la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 8 de Abril de 2020 inclusive.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución, Publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION
GENERAL
DE RENTAS

Rúbrica Código
JS



C.P.M. ERNESTO ARIEL GIL DIRECTOR DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Cta. Cte. 17.292 Abril 03 \$ 490.-





GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

RESOLUCION Nº 423 -DGR-2020.

SAN JUAN, 30 de Marzo de 2020.

VISTO

El Expediente N° 0702- 001969-2019, las disposiciones de la Ley N° 151-I y sus modificatorias, la Resolución N° 627-DGR-2019 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que por la Resolución Nº 2345-DGR-2010 la Dirección General de Rentas estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago en función de las disposiciones del Artículo 42 de la Ley Nº 151-I, Código Tributario.

Que por la Resolución N° 1698-DGR-2017 se estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago que contengan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial.

Que teniendo en cuenta la situación económica actual se dicto la Resolución Nº 627-DGR-2019 y sus modificatorias, las que establecían la posibilidad de regularizar las obligaciones tributarias tanto en instancia administrativa como iudicial hasta en 60 cuotas.

Que resulta necesario prorrogar la vigencia de la resolución № 627-DGR-2019 hasta el 30 de Abril de 2020, con la posibilidad de incluir en el plan de pagos todas las obligaciones tributarias vencidas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir la Resolución Nº 627-DGR-2019 Artículo 32, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 32°.- La presente resolución tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Tener por resolución, comunicar, Publicar por un día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

DIRECCION
GENERAL
DE RENTAS
Rúbrica Código

DIRECCOLOR STATES OF THE STATE

C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL DIRECTOR DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Cta. Cte. 17.293 Abril 03 \$ 520.-





RESOLUCIÓN E.P.R.E. Nº 200/2020

SAN JUAN, 01 DE ABRIL 2020.

VISTO:

El Expediente E.P.R.E. Nº 550.1436/20 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, la Ley Nº 524-A, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A. y el Contrato de Concesión de DECSA, Régimen de Suministro del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan, el Decreto Nacional Nº 297/2020 "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y la prórroga en Decreto Nº 325/2020, Decreto Provincial Nº 441-MG-20, Decreto Nacional Nº 311/2020, la Ley Nº 2039-A; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

AEF y GA

A. LEGAL

A.TÉCNICA

GR. GRAL.

AUDITORIA

SEC. DIRECTORIO

INF. FINAL

ARTICULO 1º: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán conformar un "Registro de Usuarios Beneficiarios Ley Nº 2039-A (RUB2039)", al que se incorporarán los suministros de Usuarios que soliciten su inclusión en la "Abstención de Corte de Servicios en caso de Mora o Falta de Pago", según previsiones de la Ley Provincial Nº 2039-A, Artículos 3° y 4° del DECNU-2020-311-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional, y "Formulario Declaración Jurada" en la presente.

ARTICULO 2º: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán remitir para aprobación de este E.P.R.E., el modelo de "Formulario Declaración Jurada", el cual deberá estar disponible en formato digital para presentación en canal no presencial, y opcionalmente para el usuario por depósito en buzones habilitados a tal efecto por las Distribuidoras, mediante el cual el Usuario solicita, en carácter de Declaración Jurada, la inclusión de su suministro en el RUB2039.

San Juan, Viernes 3 de Abril de 2020



ARTICULO 3º: El "Formulario Modelo" referido en el Artículo 2º precedente deberá incluir como mínimo:

- Los datos identificatorios del Suministro.
- Condiciones de inclusión en el RUB2039.
- Comunicación al Usuario de que en virtud de las disposiciones en la normativa vigente, de no suscribir Plan de Facilidades de Pago con más de tres (3) facturas impagas, puede procederse a la suspensión del servicio, en los términos del Régimen de Suministro del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan.
- La deuda total vencida en el suministro, incluyendo todas las facturas por las cuales el suministro se encuentra en condición de ser suspendido.
- Las facturas emitidas con vencimientos futuros.
- Las opciones de planes de facilidades de pago a las que el Usuario puede acceder, de conformidad a las previsiones de la Ley Nº 2039-A, y la reglamentación en la presente:
 - Hasta seis (6) cuotas sin interés para los Usuarios con suministros en Categoría Residencial Beneficiarios de la Tarifa Social Provincial Ley 1884-A.
 - Hasta seis (6) cuotas, con intereses según tasa BADLAR Bancos Privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, para los Usuarios con suministros en categoría Residencial, comprendidos en las previsiones de la Ley Nº 2039-A
- El monto total a incluir en el plan de facilidades de pago.
- La cantidad e importe resultante de la cuota mensual del plan de facilidades de pago.
- Manifestación del Usuario en carácter de Declaración Jurada, solicitando la inclusión del suministro en el RUB2039.
- Datos filiatorios del solicitante, así como de los Usuarios mayores de edad que convivan en el inmueble donde se presta el servicio. Dichos datos serán utilizados para determinar la procedencia del beneficio solicitado.
- En el caso de suministros de Usuario encuadrados en categoría distinta a la Residencial, deberá incluirse manifestación expresa del Usuario de no percibir otros beneficios otorgados por el Gobierno de la Provincia de San Juan.
- Toda otra información relevante en relación a la cuestión.

ARTICULO 4º: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán remitir conjuntamente con la factura del servicio, el "Formulario Declaración Jurada", a los Usuarios que según previsiones del Régimen de Suministro, tengan suministros en condiciones de ser suspendidos.

AEF y GA

A. LEGAL

A.TÉCNICA GR. GRAL.

AUDITORÍA

SEC, DIRECTORIO

INF. FINAL





RESOLUCIÓN E.P.R.E. Nº 200/2020

ARTICULO 5º: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán comunicar al Usuario, en el plazo de un (1) día de presentado el "Formulario Declaración Jurada" por el canal no presencial establecido, o por medio físico si correspondiera, la incorporación del suministro al RUB2039, así como las condiciones del Plan de Facilidades de Pago acordado, salvo para los casos que se precisan a continuación.

ARTICULO 6º: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán comunicar en el plazo de un (1) día, a los Usuarios con suministros de Categorías distinta a Residencial, y con suministro en Categoría Residencial "sin atributos" en el registro de Beneficiarios de la Tarifa Social Provincial Ley 1884-A, que la solicitud de inclusión al RUB2039 se encuentra condicionada a la verificación del cumplimiento de las previsiones en la normativa vigente; en particular, deberán excluirse del RUB2039 los Usuarios con suministros en Categoría Residencial "sin atributos" en el registro de Beneficiarios de la Tarifa Social Provincial Ley 1884-A, pero con un adulto en el núcleo familiar "con atributos" de exclusión del mismo registro.

ARTICULO 7º: Para los Usuarios con suministros encuadrados en el artículo precedente, Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán elevar al E.P.R.E. en el plazo máximo de cinco (5) días de presentado el "Formulario Declaración Jurada" por el canal no presencial establecido, la comprobación realizada para verificar si corresponde la inclusión al RUB2039 solicitada, acompañando las constancias de las que pretende valerse, y copia de la decisión comunicada al Usuario.

ARTICULO 8º: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán elevar al E.P.R.E., para resolución definitiva, las solicitudes de exclusión de suministros del RUB2039, en caso de haberse constatado con posterioridad a la recepción de la Declaración Jurada del Usuario, el incumplimiento de las previsiones en Ley Nº 2039-A y reglamentación en la presente, acompañando las constancias de las que pretende valerse.

ARTICULO 9º: El E.P.R.E. emitirá por resolución definitiva los pedidos de exclusión presentados por las Distribuidoras, o de oficio, según surja de las constancias disponibles en la Autoridad Regulatoria, intimando en tal momento a la comunicación al Usuario, de la situación de deuda consolidada determinada, de los motivos tenidos en cuenta para remover al suministro en el RUB2039, y de las previsiones de la Ley Provincial Nº 524-A respecto de la facultad de la Distribuidora de suspender a suministros con mora en el pago de las facturas del Servicio Público.

ARTICULO 10º: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán remitir al E.P.R.E. con periodicidad quincenal el RUB2039, acompañando las constancias documentales

AEF y GA

A. LEGAL A.TÉCNICA

GR. GRAL.

AUDITORIA
SEC, DIRECTORIO

INF. FINAL



respectivas, y la totalidad de la información necesaria para el control del cumplimiento de las pautas en Ley Nº 2039-A.

ARTICULO 11º: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán remitir al E.P.R.E. en el plazo de tres (3) días, las constancias de cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTICULO 12°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a Energía San Juan S.A., a D.E.C.S.A., dese a difusión, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVINO

AEF y GA

A. LEGAL

A.TÉCNICA

GR. GRAL

AUDITORÍA

SEC, DIRECTORIO

INF. FINAL



RESOLUCIÓN E.P.R.E. Nº 205/2020

SAN JUAN, 02 DE ABRIL 2020.

VISTO:

El expediente E.P.R.E. Nº 550.2811/18 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de D.E.C.S.A., la Ley Nacional Nº 27.351, la Ley Provincial Nº 1813-A y su Decreto Reglamentario Nº 0003-MSP-2019-A, las Resoluciones E.P.R.E. Nº 141/19 y Nº 470/19 y la Ley Provincial Nº 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial y su Decreto Reglamentario Nº 387/96 y;

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Instruir a Energía San Juan S.A. a proceder a la Adjudicación del Concurso Privado de Precios para la "PROVISIÓN DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA PARA PACIENTES ELECTRODEPENDIENTES — UPS", a la Empresa "TRIELEC S.A.", por un monto total de la provisión de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ONCE CON 70/100 (USD 228.711,70) IVA INCLUIDO.

ARTICULO 2º: Energía San Juan S.A. deberá remitir al E.P.R.E. en un plazo de cinco (5) días, copia del contrato firmado con la Empresa TRIELEC S.A., previa integración de las garantías previstas en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso llevado a cabo, y requerimiento de acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de las previsiones de "GARANTÍA Y NORMATIVA TÉCNICA" establecidas en el referido Pliego, así como de cumplimiento del tiempo máximo para la reposición de los equipos garantizados

ARTICULO 3º: Solicitar a la Dirección de Recursos Energéticos de la Provincia de San Juan, dependiente de la Secretaría de Agua y Energía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, la transferencia por el monto total indicado en el Artículo 1º de la presente, a la Cuenta Nº 20-322031-0, CBU 04500209 01800032203104, denominada "E.P.R.E. Ley 1813-A



Pacientes Electrodependientes por Razones de Salud", abierta en el Banco San Juan S.A. en virtud de las disposiciones en Resolución E.P.R.E. Nº 079/20.

ARTICULO 4°: Comunicar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Agua y Energía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que una vez completada la provisión y cancelados los importes respectivos al Contratista designado, utilizando los importes transferidos por la Dirección de Recursos Energéticos según lo solicitado en la presente, el E.P.R.E. elaborará y comunicará en Acto Administrativo fundado un "Informe de Rendición Final", con las constancias respectivas de los desembolsos practicados en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 5°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Agua y Energía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a la Dirección de Recursos Energéticos, al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia de San Juan, a Energía San Juan S.A. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. Fecho. ARCHÍVESE.

Cta. Cte. 17.294 Abril 03 \$ 1.050.-

RECAUDACIÓN DIARIA	
Publicaciones\$	750,00
Impresiones\$	750,00 0,00
Venta Boletines Oficiales \$	0,00
Total\$	750,00
02-04-20	